



Bogotá, 20/11/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500549351



20145500549351

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO**  
**CARRERA 16 No. 22 - 03**  
**RIOHACHA - LA GUAJIRA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17884** de **5/11/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 005 NOV 2014 DEL 017684

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No.12897 del 02 de septiembre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO OJINEGRO**, identificada con el N.I.T. 9001295216

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 10 del Decreto 171 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

1  
/

*Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12897 del 02 de septiembre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DELA JAGUA DE IBIRICO OJINEGRO**, identificada con el N.I.T. 9001295216*

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

### HECHOS

El día 25 de enero de 2012, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte Nro. 357418 al vehículo de placa UWS-267, vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO OJINEGRO**, identificada con el N.I.T. 9001295216 por transgredir presuntamente el código de infracción 474, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 12897 del 02 de septiembre de 2014, se apertura investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO OJINEGRO**, identificada con el N.I.T. 9001295216, por transgredir presuntamente el código de infracción 474, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, *"No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en quien este delegue."*

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 02 de octubre de 2014 sin que la empresa hubiera hecho uso del derecho de defensa ya que no presentó escrito de descargos.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

#### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 171 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### PRUEBAS

Informe Único de Infracciones de Transporte No. 357418 del 25 de enero de 2012

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte No. 357418 de fecha 25 de enero de 2012, para tal efecto tendrá en cuenta las pruebas obrantes en

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12897 del 02 de septiembre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DELA JAGUA DE IBIRICO OJINEGRO**, identificada con el N.I.T. 9001295216

el expediente, al considerar que estas son suficientes para tomar la decisión de fondo, toda vez que la Empresa afectada no presentó descargos.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que se procedió a formular cargos en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO OJINEGRO**, identificada con el N.I.T. 9001295216, mediante Resolución No. 12897 del 02 de septiembre de 2014 se abrió investigación administrativa, por incurrir en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución 10800 de 2003. código de infracción 474, es decir : "No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en quien este delegue."

Una vez puesta en conocimiento la formulación de cargos, el Representante Legal de la empresa NO presentó los correspondientes descargos.

El Decreto 3366 de 2003, señala:

Artículo 52 De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera
  - 1.1. Tarjeta de Operación.
  - 1.2. Planilla de Viaje Ocasional (Cuando sea del caso).
  - 1.3. Planilla de Despacho

Por lo anterior, es claro que la planilla de viaje ocasional, es uno de los documentos que sustenta la operación del transporte público de pasajeros por carretera, concluyéndose que la falta de este documento acarrea sanción para la empresa por la prestación de un servicio sin el lleno total de los documentos que sustentan la operación del vehículo, siendo la Superintendencia de Puertos y Transporte la autoridad facultada para imponer la sanción por no portar los documentos que sustenten tal operación; es importante recalcar que es el agente de tránsito la persona idónea para elaborar el UIT al no cumplir con la documentación de soporte para la correcta prestación del servicio por parte de las empresas de transporte por la falta de este documento, tal como lo señala el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003; "los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente." Ahora bien, valga recordar que el Informe Único de Infracciones, es un documento público que es suscrito con el lleno de los requisitos formales y elaborado por persona competente, y por tanto, goza de presunción de veracidad sobre la información que en

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12897 del 02 de septiembre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DELA JAGUA DE IBIRICO OJINEGRO**, identificada con el N.I.T. 9001295216

él reposa, como lo prevé el artículo 264 del C.P.C., conforme a lo normado en el mentado Estatuto.

Dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso, de igual manera, el Informe único de infracciones al transporte es un documento público que goza de presunción de autenticidad; por consiguiente, es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y trámite de la investigación, de conformidad con los artículos 251 y 252 del Código de Procedimiento Civil, que rezan:

Art. 251. (...) "es Documento Público el otorgado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención", (...) Art. 252. (...) "el documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario..."

Así mismo, son los agentes de policía, las personas facultadas legalmente para solicitar los documentos de los vehículos, al conductor y analizar los mismos para verificar que cumplan con las normas de transporte los equipos, la idoneidad del conductor, los documentos y demás exigencias propias para el transporte por las vías nacionales, y eventualmente, en el caso de no cumplir con las normas que rigen la materia, naturalmente; elaborar el respectivo informe, consignando las infracciones que aparezcan, ya sea con motivo de la falta de los documentos, o las irregularidades de los equipos, y/o del conductor.

En el caso materia de estudio, se sabe que el Funcionario de Policía que elaboró el informe Único de Infracciones de transporte, No.357418 el 25 de enero de 2012, al vehículo de placa UWS-267 en el Kilómetro 1+200, vía Valledupar La Paz, registró como infracción el código 474 del artículo 1° de la resolución 10800 de 2003, esto, es, no suministrar la planilla de viaje ocasional, pero en la casilla 16 de Observaciones del documento en mención, indica como Infracción, para efectos de la inmovilización del vehículo, el código 587 que reza: "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos", a renglón seguido señala que aporta planilla de viaje ocasional AAA576324, donde se observa que el lugar de origen del viaje es La Jagua y destino Valledupar, contratado por el señor HERNAN MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.520.615 para cuatro pasajeros, se desprende una conclusión ineludible, a luz de las reglas de la sana crítica y la lógica, que va más allá de toda duda razonable, y es que según el Informe Único de Infracción de Transporte, en el que se registra que no suministró planilla de viaje ocasional, pero la aporta como parte integral del mismo, y teniendo en cuenta que éste es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la inexistencia de la conducta investigada, este Despacho procede a exonerar de los cargos endilgados a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO OJINEGRO**, identificada con el N.I.T. 9001295216.

RESOLUCIÓN No. 005 NOV 2014 del 017084

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12897 del 02 de septiembre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO OJINEGRO**, identificada con el N.I.T. 9001295216

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR de los cargos endilgados a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO OJINEGRO**, identificada con el N.I.T. 9001295216, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO OJINEGRO**, identificada con el N.I.T. 9001295216, con domicilio en la ciudad de RIOHACHA – GUAJIRA en la CARRERA 16 N° 22-03, teléfono 5769462 , correo electrónico raencaso@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez en firme, archívese el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los 05 NOV 2014 017084

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DONALDO NEGRETE GARCIA**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Fernando Garibello-Coordinador Grupo I  
Revisó: William Patra-Diana Mejía/Abogados  
Revisó: Judicante  
Proyecto: María Elena Vega V./Abogada Plan contingencia





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 06/11/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500532991



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO**  
CARRERA 16 No. 22 - 03  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17884 de 05/11/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMORANDO 96113\CITAT 17432.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Sticker de Devolución	
<b>472</b> Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Instancia de entrega No. 1	Instancia de entrega No. 2
Fecha: 26/11/14	Fecha: [ ] [ ] [ ] [ ]
Hora: [ ] [ ]	Hora: [ ] [ ]
Nombre legible del distribuidor: [Firma]	Nombre legible del distribuidor: [ ]
C.C. 87-8376	C.C. [ ]
Sector: DU-THU	Sector: [ ]
Centro de Distribución: [ ]	Centro de Distribución: [ ]
Observaciones: [ ]	Observaciones: [ ]
N-CP-D-003-FR-001 / Versión 2	
F-0385	

Representante Legal y/o Apoderado  
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA  
JAGUA DE IBIRICO**  
**CARRERA 16 No. 22 - 03**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección:  
CALLE 63 9A 45  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
RN276999106CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
COOPERATIVA MULTIACTIVA  
DE LA JAGUA DE IBIRICO  
Dirección:  
CARRERA 16 No. 22 - 03  
Ciudad:  
RIOHACHA  
Departamento:  
LA GUAJIRA  
Presdmission:  
24/11/2014 15:51:01

**472**  DEVOLUCIÓN  
DESTINATARIO

Oficina Principal – Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte – Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 – Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)